

Ley Nº 24.185
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Establécense las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Sancionada: Noviembre 11 de 1992. Promulgada de Hecho: Diciembre 16 de 1992. B.O: 21/12/92

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:
CONVENIOS COLECTIVOS PARA TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO 1º- Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, estarán regidas por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º- Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán adherir al sistema de negociación que aquí se establece, de conformidad con las reglamentaciones que dicten sus órganos competentes.

ARTICULO 3º- Quedan excluidos de la aplicación de la presente normativa:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación, y el Procurador General de la Nación;
- b) El Fiscal General de Investigaciones Administrativas y los Fiscales Adjuntos;
- c) Los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación, funcionarios superiores y asesores de gabinete;
- d) Las personas que, por disposición legal o reglamentaria emanadas de los poderes del gobierno, ejerzan funciones asimilables o de jerarquía equivalente a los cargos mencionados;
- e) El personal militar y de seguridad de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal u Organismos asimilables;
- f) El personal diplomático comprendido en la Ley de Servicio Exterior, que reviste en jerarquías superiores que requieran acuerdo del Senado;
- g) El Clero Oficial;
- h) Las autoridades y funcionarios directivos o superiores de entes estatales u organismos descentralizados nacionales;
- i) El personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades cuando así lo resolviere el Poder Ejecutivo Nacional mediante resolución fundada;
- j) Los sectores de la Administración Pública Nacional que a la fecha de la sanción de esta ley se encuentren incorporados al régimen de las convenciones colectivas de trabajo, a no ser que por acuerdo de las partes se optara por el sistema que aquí se establece.

ARTICULO 4º- 0La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6. Cuando no hubiera acuerdo entre las asociaciones sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a definir de conformidad con la reglamentación, el porcentaje de votos que le corresponda a cada parte. A tal fin tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada asociación en el sector que corresponda.

ARTICULO 5º- La representación del Estado será ejercida por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de la Función Pública o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a Subsecretario, quienes serán responsables de conducir las negociaciones con carácter general. En el caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la representación se integrará además con los Ministros o titulares de la respectiva rama de la Administración Pública Nacional.

Podrá, además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia laboral, a efectos de integrar la representación estatal y colaborar en las negociaciones.

ARTICULO 6º- La negociación colectiva podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán la negociación en los distintos niveles.

Para cada negociación, general o sectorial, se integrará una comisión negociadora, en la que serán parte: los representantes del Estado empleador y de los empleados públicos que será coordinada por la autoridad administrativa del trabajo.

En el caso de negociaciones en el ámbito sectorial, intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y aquellas que en el orden nacional incluyan a este sector en su ámbito de actuación.

ARTICULO 7º- Los representantes del Estado empleador o de los empleados públicos podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias objeto de la negociación.

El pedido deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

ARTICULO 8º- La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica de la Administración Pública Nacional;
- b) Las facultades de dirección del Estado;
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Las tratativas salariales o aquéllas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse a lo normado por la ley de presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

ARTICULO 9º- Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente, entre el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

ARTICULO 10º- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trate.

ARTICULO 11º- El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

ARTICULO 12º- Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

ARTICULO 13º- Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación, podrán tener validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, según se haya pactado, debiendo cumplirse con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 23.551.

ARTICULO 14º- En el ámbito de la Administración Pública Nacional sujeto al régimen de la presente ley, el acuerdo deberá ser remitido para su instrumentación por el Poder Ejecutivo mediante el acto administrativo correspondiente. El acto administrativo de instrumentación deberá ser dictado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de la suscripción del acuerdo.

ARTICULO 15º- Instrumentado el acuerdo por la autoridad que corresponda, o vencido el plazo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

ARTICULO 16º- En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación.

El Ministerio podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación lo dispuesto por la Ley 14.786.

ARTICULO 17º- Las asociaciones sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal, y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador, y siempre que las partes quieran continuar con este procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

ARTICULO 18º- Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como:

a) Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;

b) Abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los períodos críticos;

c) Establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con cinco (5) días de anticipación las guardias mínimas.

La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO 19º- Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por criterios de interpretación e integración de normas generales que rijan la materia, no resultando de automática aplicación las disposiciones de la Ley 20.744 (Texto Ordenado Decreto 390/76) .

ARTICULO 20º- Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley 23.544.

ARTICULO 21º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.- ALBERTO R. PIERRI.- EDUARDO MENEM.- Esther Pereyra Arandía de Pérez Pardo.- Esgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Decreto 1007/1995](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- jul- 1995 UNIVERSIDADES NACIONALES COM. NEGOCIADORA SECTOR DOCENTE Y NO DOCENTE

[Decreto 66/1999](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 26- feb- 1999 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

[Resolución 99/1999](#) SECRETARIA DE TRABAJO 14- sep- 1999 SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA NIVEL SECTORIAL -

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

[Ley 25164](#) HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 08- oct- 1999 MARCO DE REGULACION DEL EMPLEO PUBLICO NACIONAL MARCO NORMATIVO

[Resolución 255/2003](#) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 27- oct- 2003 ASOCIACIONES SINDICALES PERSONERIA GREMIAL

[Decisión Administrativa 164/2003](#) JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 29- oct- 2003 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTUACIONES -

ELEVACION A LA COMISION PERMANENTE

[Decisión Administrativa 51/2004](#) JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 12- mar- 2004 CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO LEY NRO. 25164 -

ANEXO - ART. 1 - ACLARACION

[Decreto 1640/2005](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 23- dic- 2005 SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ACTA ACUERDO Y ANEXOS -

HOMOLOGACION

[Decreto 1686/2005](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- ene- 2006 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL

[Decreto 30/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 11- ene- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO COMISION

NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - HOMOLOGACION

[Decreto 54/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 25- ene- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO DEL 17.11.2005 - SU

HOMOLOGACION

[Decreto 127/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 07- feb- 2006 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ACTA ACUERDO Y

ANEXOS DEL 14.12.2005 - SU HOMOLOGACION

[Decreto 163/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 17- feb- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 165/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 17- feb- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXO -

HOMOLOGACION

[Decreto 167/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- feb- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS -

HOMOLOGACION

[Decreto 208/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 27- feb- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS -

HOMOLOGACION

[Decreto 210/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 01- mar- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS -

HOMOLOGACION

[Decreto 214/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 01- mar- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

[Decreto 366/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- abr- 2006 UNIVERSIDADES NACIONALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA

SECTOR NO DOCENTE - HOMOLOGACION

[Decreto 532/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- may- 2006 PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS ACTA ACUERDO -

HOMOLOGACION

[Decreto 679/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 31- may- 2006 EMPLEO PUBLICO NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 680/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 31- may- 2006 EMPLEO PUBLICO NACIONAL ACTAS ACUERDOS Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 911/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- jul- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXO -

HOMOLOGACION

[Decreto 1171/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 08- sep- 2006 EMPLEO PUBLICO NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 1444/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 18- oct- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION -

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP-

[Decreto 1461/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- oct- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION - DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES MILITARES

[Decreto 1487/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 30- oct- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION - VALES ALIMENTARIOS

[Decreto 1668/2006](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 17- nov- 2006 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION - PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL FUERZAS ARMADAS

[Decreto 1252/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- sep- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 1305/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- oct- 2007 FUERZAS ARMADAS ACTA ACUERDO Y SU ANEXO I - PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL - HOMOLOGANSE

[Decreto 1306/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- oct- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS I Y II - PERSONAL PRO. DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS...- HOMOLOGANSE

[Decreto 1484/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- oct- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 1486/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 25- oct- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 1592/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 09- nov- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 109/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- dic- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXO COMISION NEGOCIADORA DEL CCT DEL INTI - HOMOLOGASE

[Decreto 110/2007](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- dic- 2007 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 118/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 22- ene- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 650/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 17- abr- 2008 ACUERDOS ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 883/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 961/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 962/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 963/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 964/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 965/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 966/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 967/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 968/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 969/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 970/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 19- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 974/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 25- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 985/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 25- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 986/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 25- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 973/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 26- jun- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL PERSONAL DE ORQUESTAS, COROS Y BALLET NACIONALES - HOMOLOGASE CONVENIO

[Decreto 1055/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 08- jul- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 1380/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 01- sep- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 2098/2008](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- dic- 2008 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - HOMOLOGACION DE CONVENIO Y ACTA ACUERDO

[Decreto 665/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 10- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 757/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 758/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 759/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 760/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 761/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 762/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 763/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 764/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 765/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 766/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 767/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 24- jun- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 791/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 02- jul- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO Y ANEXOS - HOMOLOGACION

[Decreto 1032/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 05- ago- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVENIO COLECTIVO - HOMOLOGACION

[Decreto 1042/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 10- ago- 2009 ACUERDOS ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 1062/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 20- ago- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL ACTA ACUERDO - HOMOLOGACION

[Decreto 1133/2009](#) PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) 27- ago- 2009 ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL CONVENIO COLECTIVO - HOMOLOGACION